



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

DECRETO Nº..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor: Dirección General del Agua.

Consejería proponente: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Título de la norma: Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Fecha: 15 de noviembre de 2021.

1.1. Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula: Las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia, previstas en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Finalidad del proyecto: Dar cumplimiento a lo expresado en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Novedades introducidas: Al no existir normativa precedente, todo lo establecido en la disposición, es novedad.

1.2. Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma: Decreto de Consejo de Gobierno.

Competencia de la CARM: art. 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a la Comunidad Autónoma en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Estructura y contenido de la norma: El Decreto se compone de un artículo único, una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales. Por su parte, el Reglamento que resulta aprobado está compuesto de Cuatro Capítulos y 21 artículos

Normas cuya vigencia resulte afectada: Ninguna.

Trámite de audiencia:

El proyecto de Decreto fue objeto de deliberación en la reunión del Pleno del CAROPA celebrada el día 10 de diciembre de 2021, figurando en el punto tercero del Orden del día, acordándose que se tramite con tramite con agilidad el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las Entidades





Colaboradoras de la Administración Agraria, constando la reserva de UPA a la obligatoriedad de que las ECARM estén acreditadas por la ENAC.

Publicación en el portal de transparencia:

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizó por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, la consulta pública previa sobre normativa con un periodo activo del 02/11/2021 al 23/11/2021

Informes recabados: A fecha de la presente memoria se ha solicitado informes a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, SFTT). Aún no se ha solicitado ningún informe o dictamen externo a la Consejería.

1.3. Informe de cargas administrativas.

Reducción carga administrativas: No se producen al ser una normativa de nueva implantación.

Nuevas cargas administrativas: 13.000 euros.

1.4. Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria: Implica gasto por valor de 12.876,50 euros. No implica ingreso.

Recursos de personal: No es preciso incrementar los recursos personales para hacer frente a lo dispuesto en el proyecto de Decreto.

Recursos materiales: No se precisan nuevos recursos materiales.

1.5. Informe de impacto por razón de género.

No produce

1.6. Otros impactos y consideraciones.

No procede.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

2.1. Situación que se regula y su justificación.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, tiene por objeto la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación





de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

La Disposición adicional décima de la citada Ley, impone a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en el ámbito territorial de las Zonas 1 y 2 regulada en dicha Ley, la obligación de contratar los servicios de una Entidad Colaboradora de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Así, el Reglamento que se aprueba tiene una doble finalidad: Por un lado, y en desarrollo de la aludida disposición adicional décima de la Ley 3/2020, establecer el régimen jurídico de las ECARM, que deberán ser Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sus funciones y el procedimiento de concesión del título, así como el de su revocación y extinción. Por otro lado, se determina la creación de un Registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia bajo la dependencia del centro directivo con competencias para el control de la contaminación por nitratos, y en él se reflejarán todos los datos administrativos relativos al otorgamiento o extinción del título de entidad colaboradora

2.2. Momento de regulación.

En la Disposición Adicional Décima de la citada Ley 3/2020, de 27 de julio, se indica que el Reglamento que regule a las ECARM, debe ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma. Como quiera que ya se ha rebasado tal plazo, resulta imprescindible desarrollar esta regulación

2.3. Colectivos o personas afectados por la norma.

Las personas o colectivos afectados por la norma serán los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, que, de conformidad con lo establecido en el número 3 de la aludida Disposición Adicional, tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación y, por otro lado, las personas jurídicas, públicas o privadas que van a obtener el título de ECARM para el ejercicio de tales funciones.

2.4. Interés público y objetivos del proyecto.

El objetivo del Proyecto es dar cumplimiento a lo indicado en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor lo que, por otra parte, resulta de un indudable interés público, ya que, gracias al apoyo de estas entidades va a ser posible el control de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en el texto legal.





3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

La disposición objeto de la presente memoria, se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que en el art. 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reconoce a la Comunidad Autónoma en las materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente establece en su artículo 4 que la Dirección General del Agua asume las competencias y funciones en materia de prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

3.2. Tipo de Norma

La habilitación legal del Consejo de Gobierno para su aprobación deriva de lo expresamente previsto en el número uno de la citada Disposición Adicional, en donde se determina que las ECARM serán reguladas mediante Reglamento “aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno”.

3.3. Procedimiento de elaboración y tramitación.

En la elaboración del presente proyecto de Decreto han intervenido funcionarios de la Dirección General de Agua.

3.4. Consultas en la elaboración previa del texto normativo.

Previamente a la elaboración de dicho texto normativo se han mantenido reuniones con técnicos de la empresa José Alarcón Consultores, S.L., adjudicataria del contrato administrativo de “Servicio de personal cualificado para la elaboración del Reglamento que regulara las Entidades Colaboradoras de la Administración agraria según lo establecido en la disposición adicional decima”.

3.5. Trámites de audiencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizó por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, la consulta pública previa sobre normativa con un periodo activo del 02/11/2021 al 23/11/2021





Los resultados obtenidos de esta consulta han sido los siguientes:

“Nº de participantes en la consulta: 2 individuales

Nº de aportaciones: 8

I. Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:

Que son de primer orden para una Murcia sostenible o una Murcia, como hay ahora, de pan para hoy hambre para mañana.

Que de estos problemas, se debe ocupar directamente una administración pública, que ha de estar dotada de técnicos y otros funcionarios suficientes para atender a las necesidades de salvar y proteger el Mar Menor y de las medidas necesarias para los demás lugares donde se lleve a cabo la agricultura .Para el adecuado control de la actividad de la entidad, la Consejería comprobará anualmente la veracidad y exactitud de la mayoría (más del 51%) de informes y certificaciones expedidos por Entidades Colaboradoras (mutatis mutandis lo establecido en el Decreto regional 27/1998, artículo 10, apdo. 5).

II. Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:

Si realmente se tiene en cuenta a entidades independientes, si

Si como suelen hacer en Murcia el Gobierno Regional, es blanquear hacer lo que quieran. Me parece que no aman a Murcia, ni a su tierra ni sus gentes

Sobre la necesidad y oportunidad de la norma, ha de tenerse en cuenta que la misma debe dar seguridad jurídica asimismo a los ciudadanos, incluso terceros, que se puedan ver afectados por las actividades de las entidades.

Respecto a la oportunidad, debe de tenerse en cuenta si va a incorporar la agricultura ecológica en cada ECARM, ya que de otro modo, estaría desfasada y no se integraría en los objetivos de la Unión Europea, de que se han de tener necesariamente en cuenta dicho tipo de agricultura en la actividad agrícola de los Estados Miembros y, más aun, en una zona de alta vulnerabilidad como es la del Mar Menor. Una entidad que no esté preparada con conocimiento de la agricultura ecológica, realmente no está capacidad para funcionar como entidad colaboradora.

23/12/2021 11:15:59 SANDOVAL MORENO, JOSE
23/12/2021 11:18:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ae08c5c-638b-4c78-f0ae-0050569b6280





III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”

Uno de los objetivos principales es regular lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley del Mar Menor: la ordenación agrícola y la GANADERA.

Dicha disposición establece la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente: para esto, debe de tenerse en cuenta la intensidad de la agricultura (si es "agricultura intensiva") y la cantidad de cosechas (periodificación).

La ECARM consultará, por los medios establecidos por la CHS, si el cultivo se encuentra en el perímetro regable de la CHS.

Se ha de establecer el principio de transparencia y el cumplimiento de lo indicado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cuando la materia afecte a este ámbito.

Las Guías técnicas de actuación podrán ser propuestas por el Consejo de Agricultura Ecológica.

IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:

Que hay organismos independientes reales, no creados a medida de los políticos, que velen por una Murcia limpia realmente, de una agricultura que no sobreexplota acuíferos ni los ensucie con fertilizantes ni fitosanitarios de la industria ganadera.

Acabar con esas prácticas y ganar dinero por hacer una Murcia líder mundial y ejemplo a seguir de prácticas ecológicas reales.

Seríamos el centro a la vez que se podría igual ganar dinero.

Dotar de más personal los servicios encargados de la inspección y sanciones en la CARM”

El proyecto de Decreto fue objeto de deliberación en la reunión de la Comisión Permanente del CAROPA celebrada el día 10 de diciembre de 2021, figurando en el punto tercero del Orden del día.

Según consta en el correspondiente informe “tras la deliberación se acordó que se tramite con agilidad el proyecto sometido a consulta, constando la reserva de UPA a la obligatoriedad de que las ECARM estén acreditadas por la ENAC”.

3.6. Informes o dictámenes solicitados.





A fecha de la presente memoria no se ha solicitado ningún informe o dictamen externo a la Consejería.

3.7. Disposiciones cuya vigencia resulte afectada.

La publicación de esta norma no afecta a la vigencia de ninguna normativa precedente.

3.8. Relación entre la disposición y el acervo comunitario.

No existe.

3.9. Contenido de la Norma.

3.9.1. ESTRUCTURA.

El rango normativo que corresponde a la norma objeto de la presente MAIN es el de Decreto del Consejo de Gobierno. El Decreto se compone de un artículo único, una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales. Por su parte, el Reglamento que resulta aprobado está compuesto de Cuatro Capítulos y 21 artículos.

3.9.2. ELEMENTOS NOVEDOSOS.

La novedad de esta norma es la de regular la figura de las ECARM, figura nueva creada a raíz de la Ley 3/2020.

3.9.3. PREVISIÓN ENTRADA EN VIGOR.

La previsión de entrada en vigor es en el mes de octubre de 2022.

3.9.4. ANÁLISIS DE RÉGIMEN TRANSITORIO.

Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren en el ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, esto es, en las Zonas 1 y 2 definidas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 31 de diciembre de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba

3.9.5. NUEVOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

No se recogen.

3.9.6. GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En estos momentos no se ha dado de alta ningún servicio al respecto. Se tiene previsto el servicio de “solicitud de alta e inscripción en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria” que se creará una vez aprobada el Reglamento tal y como se queda definido en el artículo 13 del proyecto.

3.10. Principios de buena regulación.

3.10.1. PRINCIPIO DE NECESIDAD.





La necesidad de la tramitación del proyecto de Decreto queda definido en el apartado 2.1 de este documento.

3.10.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Tal y como queda definido en la Ley 3/2020 la regulación de esta figura debe ser mediante Decreto del Consejo de Gobierno, no contemplando otras alternativas.

3.10.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

En la elaboración de este Decreto intervendrán los Servicios Jurídicos de la Consejería así como corresponde emitir informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que velan en todo momento por este principio,

3.10.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación quedan definidos en el apartado 2.4 de este documento.

3.10.5. PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.

Se han establecido los mecanismos de consulta a los agentes implicados para estimular la participación activa en el proceso de elaboración normativa tal y como se indica en el apartado 3.5.

3.10.6. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El Reglamento queda estructurado en un total de 21 artículos, en los cuales se definen las ECARM, se determinan sus funciones y ámbito de actuación, el procedimiento para la obtención del título y se regula el Registro de ECARM y los efectos de la inscripción.

PRINCIPIO DE EFICACIA.

Lo regulado en el proyecto de Decreto se ciñe a los fines perseguidos donde los objetivos son muy claros y en todo momento se ha evitado la incorporación de aspectos que generen cargas innecesarias.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas recogidas en este informe derivan de un lado de la obligatoriedad de recibir la formación necesaria para obtener la cualificación de operador agroambiental y de otro lado las relativas a la solicitud de inscripción en el registro de operadores agroambientales una vez obtenida dicha formación.

4.1. Identificación de cargas administrativas.

4.1.1. SOLICITUD INSCRIPCIÓN ACCIONES FORMATIVAS.





Cualquier profesional de los previstos en el artículo 7 del proyecto de Reglamento deberá solicitar su inscripción en las diferentes acciones formativas definidas por la Dirección General competente en la materia.

Para ello deberá cumplimentar un formulario y presentar la documentación que acredite cumplir las condiciones de admisibilidad a dicha acción formativa.

4.1.2. SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Para ello deberá presentar la documentación pertinente que evidencie el cumplimiento de los requisitos definidos para la inscripción en dicho registro.

4.1.3. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las ECARM, dentro de sus funciones definidas en el artículo 4 quedan obligadas a la conservación de los documentos inherentes a la ejecución de sus funciones, una vez obtenida la titulación e inscrita en el Registro.

4.2. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Al respecto de este apartado no existe normativa anterior en relación a las ECARM, por lo que no procede dicha identificación.

No obstante, se tiene previsto la utilización de los actuales medios electrónicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que minimicen las cargas administrativas para el ciudadano.

4.3. Medición expresada en euros en términos anual de la carga administrativa.

Para el cálculo de esta medición se han tenido en cuenta la siguiente información:

- Número estimado de ciudadanos interesados: 150 ciudadanos.
- Número de solicitudes por ciudadano: 1 solicitud de acción formativa
- Valor de la carga relativa a presentación solicitud presencial: 80 euros¹
- Número de solicitudes por ECARM de inscripción en el Registro: 1
- Numero de ECARM interesadas: 50
- Valor de la carga relativa a presentación solicitud electrónica: 5 euros²

¹Dado que estas acciones formativas van dirigidas a ciudadanos no siendo obligatoria la relación con la administración de forma electrónica, se ha tomado este valor del indicado en el tabla I de la página 23 de la "Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis del impacto normativo (MAIN) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

² Dado que el Registro previsto en este Reglamento va dirigido a personas jurídicas, resulta obligatoria su relación con la administración de forma electrónica. Por ello, se ha tomado este valor indicado en la tabla citada en la nota anterior.





Conclusión: 150 ciudadanos x 1 solicitud x 80 euros= 12.000 euros

200 ECARM x 1 solicitud x 5 euros/solicitud = 1.000 euros.

Total= **13.000 euros**

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto presupuestario.

Se considera que la aplicación de dicha normativa conlleva impacto presupuestario ya que se deben realizar por parte de la administración las siguientes funciones:

1. Diseño y alta de las acciones formativas en el “Catálogo de acciones formativas del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica”. Se refiere a la definición de contenido de las acciones formativas, desarrollo de manuales y material didáctico así como la definición de características de aulas, requisitos de personal docente y definición de prácticas y materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las mismas. Se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas.
2. Coordinación de las acciones formativas necesarias. Trabajos derivados de la ejecución de acciones formativas tales como inscripción de alumnos, selección y contacto con personal docente, tramitación de facturas de gastos derivados de la ejecución de acciones formativas, inspección de la realización de la acción formativa, realización de pruebas de evaluación y expedición de certificados de asistencia y suficiencia. Para la coordinación de dichas acciones formativas se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas, así como labores realizadas por administrativos o auxiliares administrativos.
3. Personal docente de las acciones formativas. El personal docente de las acciones formativas serán titulados universitarios bien funcionarios o bien externos, siempre y cuando haya dotación económica para la externalización de este servicio.
4. Gastos derivados de la ejecución de la acción formativa. Para la ejecución de la acción formativa, además de los relativos al personal docente y a la coordinación se precisa de adquisición de material didáctico (manuales, bolígrafos, bloc de notas y carpetas entre otros), así como equipos y material para la realización de las diferentes prácticas.
5. Registro de ECARM. Creación y llevanza del Registro de ECARM regulado en el proyecto de Reglamento Tramitación de solicitudes de inscripción de ECARM, revisión documental para verificar el cumplimiento de requisitos para obtener el título de ECAR. Para la llevanza de dicho





registro se requiere la disposición de funcionarios con la titulación de Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas, así como labores realizadas por administrativos o auxiliares administrativos

6. Aplicaciones informáticas y guía de servicios. Trabajos derivados del diseño, desarrollo e implantación de los softwares necesarios para la gestión de lo indicado en los apartados anteriores, así como el alta de los diferentes procedimientos dentro de la guía de servicios de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según informe del SFTT, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, el importe total de la formación estimada para el año 2022 para la figura de los técnicos que van a formar parte de las ECARM asciende a 12.876,50 euros.

La financiación de esta oferta formativa será atendida a través del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y en concreto con el presupuesto asignado a la medida 1. Los datos concretos son el 1702 DG de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, programa 542A y el proyecto el 41574

5.2. Afección del proyecto a otros departamentos o unidades.

Dicho impacto presupuestario no afecta a otros departamentos, entes u organismos distintos de los de la Dirección General del Agua y de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario ni a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.

5.3. Cofinanciación comunitaria.

La Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario es el órgano gestor de la medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER) por la que tiene financiación para la ejecución de las diferentes acciones formativas que comprendería los gastos indicados en el apartado 5.1 en relación al personal docente y a la ejecución de las acciones formativas, con el objetivo de ofertar acciones formativas gratuitas a los ciudadanos.

5.4. Incidencia en el déficit público.

Dicha normativa no implica operaciones de préstamo o anticipo alguno.

5.5. Gastos o ingresos públicos.

La aplicación de dicha norma no lleva consigo ingreso alguno para la administración por no contemplar ninguna tasa.

En relación a los gastos la aplicación de la misma conlleva los gastos derivados en el apartado de 12.876,50 euros.





5.6. Recursos materiales.

Tal y como queda definido en el apartado 5.3 existe la posibilidad de financiación de los gastos derivados de la ejecución de las acciones formativas a través del PDR de la Región de Murcia, por lo que no se considera necesario la valoración de estos recursos.

5.7. Recursos humanos.

5.7.1. EFECTIVOS ADICIONALES.

No es necesaria la dotación de nuevos recursos adicionales, pues no resulta preciso incrementar personal para hacer frente a lo previsto en el presente proyecto de Decreto.

No obstante, una parte de la dedicación de un auxiliar administrativo y de un ingeniero técnico agrícola ya existentes en la Dirección General del Agua deberán destinarla a labores propias derivadas del Reglamento, con el siguiente cálculo:

FUNCIONARIO DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/Subgrupo profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual (euros)
1	Junio 2022	A2	Ingeniero Técnico Agrícola	9.587
1	Junio 2022	C2	Auxiliar administrativo	6.612
TOTAL				16.199

El Ingeniero Técnico Agrícola se encargará de la gestión técnica de las solicitudes, su tramitación, propuesta de Resolución y el control del cumplimiento de los requisitos, así como de la supervisión del Registro.

Por su parte, el Auxiliar Administrativo es necesario para la llevanza administrativa del Registro de ECARM.

Esto se conseguirá reestructurando las funciones y las labores del personal de que dispone actualmente la Dirección General del Agua.

5.7.2. AUMENTO COSTES PERSONAL EXISTENTE.

23/12/2021 11:15:59 SANDOVAL MORENO, JOSE
 OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ae08c5c-638b-4c78-f0ae-0050569b6280





Las necesidades de recursos humanos no suponen un aumento de los costes de personal existente.

5.7.3. GASTO PRESUPUESTARIO TOTAL.

El coste total deriva de lo indicado en el apartado 5.7 ya que tal y como se ha definido anteriormente lo relativo los gastos materiales pueden ser financiados a través de fondos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER).

5.7.4. FORMA FINANCIACIÓN COSTES DE PERSONAL.

La financiación de los costes de personal serán los siguientes:

- Funcionarios de carrera. Fondos propios de la CARM.
- Personal docente. Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (cofinanciados con fondos FEADER).

5.7.5. PROVISIÓN DE LOS PUESTOS.

No es precisa la provisión de nuevos puestos de trabajo.

5.7.6. CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

La emisión de esta norma no contempla modificación de las condiciones retributivas.

5.7.7. ÓRGANOS, UNIDADES O PUESTOS DE TRABAJO.

La entrada en vigor de la norma no supone la creación, modificación o supresión de órganos o unidades.

En relación a los puestos de trabajo queda definido en los apartados anteriores de este documento.

5.7.8. MODIFICACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Al no existir normativa anterior al respecto, no se produce modificación alguna de prestación de servicio.

6. INFORME IMPACTO ECONÓMICO.

6.1. Cumplimiento requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La aplicación del Reglamento cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013.

6.2. Precios de productos o servicios.

En el proyecto de Reglamento no se regula precio alguno de los servicios.

6.3. Productividad de los trabajadores y empresas.





En el proyecto de Reglamento no se regula nada que afecte al uso de materiales, equipos, materias primas o forma de contratación de trabajadores.

6.4. Efectos en el empleo.

La aplicación del Reglamento puede tener un efecto positivo en la creación de empleo, al crear esta nueva figura para dar cumplimiento a lo definido en la Ley 3/2020 y en donde se exige que determinados profesionales formen parte de una entidad para que ésta alcance el título de ECARM, por lo que éstas habrán de proceder a su oportuna contratación o arrendamiento de servicios.

6.5. Efectos sobre la innovación.

La aplicación del Reglamento puede tener un efecto positivo en la innovación ya que en las diferentes acciones formativas se realizará transferencia de conocimiento en relación a nuevas medidas en la gestión de las explotaciones agrícolas, promoviendo la implantación de renovadas soluciones tecnológicas, favoreciendo la actividad innovadora.

6.6. Efectos sobre los consumidores.

Considerando como consumidor final al titular de las explotaciones agrícolas que precisa los servicios de una ECARM para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley 3/2020, se considera la creación de esta figura necesaria, teniendo un efecto beneficioso para el consumidor que va a necesitar de los servicios prestados por las mismas, a fin de que el ejercicio de la actividad agrícola se realice de manera integral y sostenible, lo que redundará en todos los ciudadanos de la Región.

6.7. Efectos relacionados con las economías de otros estados.

La aplicación del Reglamento no contempla nada que pueda tener efectos al respecto.

6.8. Efectos sobre las PYMES.

En relación a gabinetes de ingeniería o consultoría agraria o medioambiental supondrá una oportunidad de negocio si deciden adquirir la condición de ECARM.

6.9. Efectos sobre la competencia en el mercado.

No tiene efectos sobre la competencia en el mercado.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto de género de la norma es nulo o neutro, pues no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé modificación alguna en esta situación, no siendo relevante el género para el desarrollo y aplicación del futuro Reglamento.





8. OTROS IMPACTOS.

La publicación de dicha norma, en sí misma, no se considera que produzca impactos en otros ámbitos.

Firmado electrónicamente al margen por

El Técnico Consultor

Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

El Director General del Agua

José Sandoval Moreno.

23/12/2021 11:18:27

23/12/2021 11:15:59 SANDOVAL MORENO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ae085c-6309-4c78-f0ae-0050569b6280

